



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 3770 Fecha: 15 MAR 2018

Resolución Gerencial Regional N° 184 2017- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 14 MAR. 2018

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **KELMIN WALTER RIVERA MANTILLA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 7413 de fecha 22 de diciembre del 2017**, el cual se elevó al superior jerárquico con el **Oficio N° 392 -2018- DREC - OAL**;

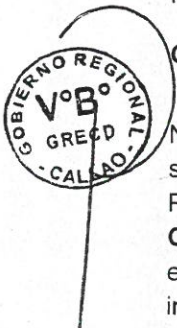
Que, según se aprecia de la copia del Acta de Notificación (véase folio 225) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, se evidencia la constancia de notificación del administrado, la Resolución Directoral Regional N° 7413 con fecha **19 de enero del 2018** y **que habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 05 de febrero 2018** se encuentra, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, emite la Resolución Directoral Regional N° 7413 de fecha 22 de diciembre del 2017, "Resolviendo en reconocer por mandato judicial de sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 16 de junio del 201, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 30 de octubre de 2015 emitida por el cuarto juzgado especializado laboral del Callao, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta; en consecuencia Nula la Resolución Gerencial general Regional N° 1343-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 30 de octubre del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 3851 de fecha 12 de setiembre del 2013 (...), expedir nueva resolución administrativa que reconozca a favor de la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra percibida, por el periodo que va del 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de los pagos efectuados a cuenta por dicho concepto además de los intereses legales respectivos, **en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo (...)"**.

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 7413-2017, solicitando se emita Resolución Administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sobre la aplicación de la base de la remuneración total o íntegra.

Que, el derecho al recurso no solo tiene sustento constitucional en lo previsto en el numeral 6), del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993; sino que, además, este derecho a recurrir tiene base supra constitucional, consagrados en los instrumentos internacionales que el Perú ha celebrado, como lo es por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Que, es preciso señalar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS : "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, conforme al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La irrevocabilidad de actos judicialmente confirmados, según la cual: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, en el presente procedimiento se verifica que la cuestión controvertida versa en la aplicación de lo invocado por la Sala Laboral Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

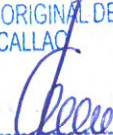
Que, del estudio y análisis de la resolución materia de alzada, se advierte que en el considerando N° 07, se valora el informe N° 082-2017-EF/53.04 como fuente de derecho el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Constitucional, recogido por el Tribunal del Servicio Civil, en sus pronunciamientos, observando lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que los dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, **se aplica sobre la remuneración total**, para todo efecto legal, en atención al principio de la legalidad, cabe indicar que el texto y la interpretación real es diferente, toda vez que indica **"La aplicación de la remuneración total permanente"**.

En el considerando N° 08 de la resolución materia de alzada, se ha efectuado la liquidación de la Bonificación Especial Mensual real por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30 de su remuneración total o íntegra percibida, correspondiente al periodo 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, se advierte que de la interpretación real del texto del criterio jurisprudencial señalado en el párrafo anterior, no existe congruencia con la liquidación establecida, existiendo ambigüedad y contradicción con el considerando número 9 y 10 de la misma.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao, en salvaguarda al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no puede emitir opinión legal sobre un mandato judicial del Juzgado y un requerimiento de cumplimiento por parte del Procurador Público del gobierno Regional del Callao, ya que se contravendría con lo indicado en la Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Por lo dispuesto en el Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme". Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 2770 Fecha:



deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados, con carácter de firmeza, por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba¹.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 306, de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por **KELMIN WALTER RIVERA MANTILLA** en consecuencia, declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 7413-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, debiendo procederse conforme a lo expuesto por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 16 de junio de 2016, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo CONFIRMO la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 30 de octubre del 2015 del cuarto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao,

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a **KELMIN WALTER RIVERA MANTILLA**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y se dé por agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 3770 Fecha: 15-MAR-2018

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Cristhian Omar Hernandez de la Cruz
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, JUAN CARLOS MORÓN URBINA, Gaceta Jurídica, Pag. 83

